

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

1. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la entonces Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número ciento cincuenta y siete, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos número 6109, para los efectos precisados en esta sentencia.

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

69. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45, todos de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

70. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto ciento cincuenta y siete, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6109, únicamente en la parte del artículo 2º, en el que indica que la pensión:

[...] siendo cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien debe realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

71. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022

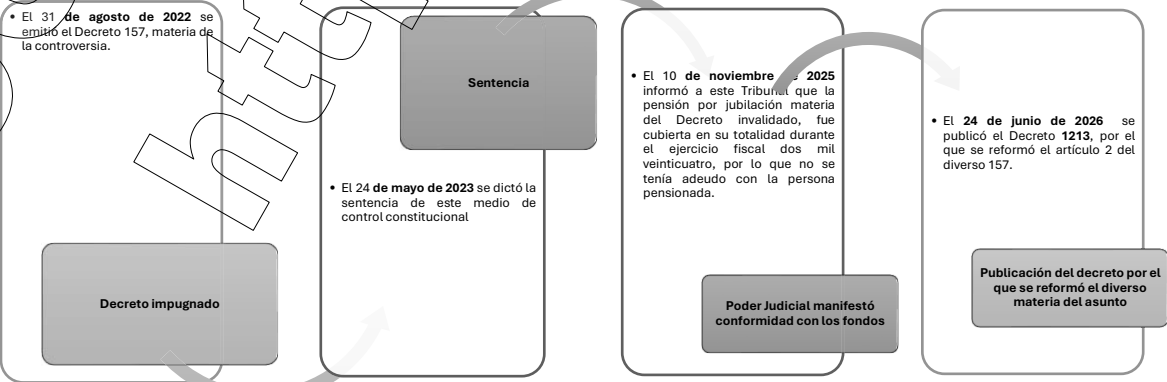
- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

72. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto mil doscientos trece (1213) ¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2. La pensión decretada debe cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente ...”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diez de noviembre de dos mil veinticinco informó a este Tribunal que la pensión por jubilación materia del Decreto invalidado, fue cubierta en su totalidad durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que no se tenía adeudo con la persona pensionada. —fojas 795 a 805—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573> ALCANCE.pdf

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022

De las relatadas actuaciones, válidamente puede concluirse que se tiene por cumplida la entrega de recursos ordenada en la sentencia.

Sin que se soslaye la manifestación del Poder Judicial Estatal relativa a que para garantizar el pago de la pensión de este asunto en los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Que poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos (...)"

(El subrayado es propio).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022

II. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos y de forma electrónica al Poder Judicial del referido Estado y a través del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 204/2022, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

JEOM/PTM/EDBG

² Fojas 581, 582, 586 a 589 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 28, Agosto 2023, Tomo II. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31699>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:44:52Z / 29/06/2026T18:44:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 f8 24 ca c9 14 78 cf fc 23 ff e1 55 bc 04 eb a3 81 e9 c9 7f 3e 68 7c 07 57 63 18 bf 26 e9 e6 35 4a 22 24 1e 13 34 5d 54 4f b9 fe 1b 8e 77 74 45 26 a2 ec 8e 9c 49 25 3c b5 2d 3e bb bb f6 ad 58 af 6e 6f 17 4c 52 0b 3e 90 3a c5 2d eb 32 18 10 48 02 f4 2b 0e 9b 0f 81 84 cd e3 ce ec d9 6c 7c c9 fc 0b d4 34 1a 06 32 4b 96 b2 74 80 40 a9 d3 bc d8 8e 99 45 c6 5b 17 76 73 c5 9e 79 ae a9 34 b7 c9 68 e0 5d 68 66 8b 6a 99 2f 53 fb a6 61 6d e9 f1 22 aa ba 97 61 e1 2a fb 9a 2a 8f 65 9d 6b bc 39 6d 03 ec e4 2d 03 65 09 a8 fb 89 41 b7 5e 32 69 c0 38 3f f8 c5 cd ec 7d 7d 0f 5a c2 d2 6d 87 28 ac 7c 9b 00 db b8 f7 11 2b 98 bd fc 9f b9 5d 9b 00 3d d6 c4 4c 50 af a0 f0 51 68 b8 d5 b2 7e 04 65 c1 a4 61 f5 8b bf 90 04 9e 7e b4 53 04 3d 46 75 14 81 4a 9b 85 93 9c 41 7a ce 70 6a 48 56 d7 40 45 f0 fd 62 1b fc b3 b4 92 e7 38 d6 87 34				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:44:52Z / 29/06/2026T18:44:52-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:44:52Z / 29/06/2026T18:44:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1697083			
	Datos estampillados	2197D0B532F38FA4B937C1ED35AB4222ABE9CAE41BA5C122D2E5228D2CC8AA7664E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:19:23Z / 29/06/2026T18:19:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2d d5 3a 98 cf 08 e4 27 0b 3c 4a eb bf 61 a6 f0 60 6b 5d 43 ee f3 05 82 b2 00 76 e3 8c 81 90 ae da ba 88 cb 90 05 68 44 48 a0 d7 08 f7 5f 7b 5f 39 04 a0 8f 02 81 27 6c fc 1a ab bb 24 b1 b0 92 17 98 aa 44 80 aa e0 93 8d 59 54 b1 47 ae be 2a a3 9e 7a 1e 79 5b 31 19 3a a6 52 30 b2 a6 61 b3 70 80 cf 3c 75 c6 1c 54 80 0c a1 83 42 3a ec 34 9a 3a 10 81 7e d9 a9 cc 6b bb 6c f0 ae 99 8b 27 19 94 4d 53 ed 6a dd d6 73 ed 7c 52 f5 09 87 85 10 bf 06 4d 72 9d cd 94 4a a1 0d 85 4f d3 8a 08 ac 74 f7 45 f7 fc d2 a8 dc 15 66 39 ca 71 47 c4 06 83 0b 15 ff 8a 54 0d 97 fe 49 be 68 24 1c 7b 0d 95 cc b2 e9 8c 30 4f b8 61 73 74 c6 13 e0 22 e8 7d 99 d5 d4 95 d2 d9 62 61 82 c5 61 fc 4e a6 00 1f 26 b0 81 2e 8d fd 2a 43 c3 e3 90 e3 06 ba 28 23 28 ff 7a e4 ea 8d 25 db 5a f0 0d 1c 8e 8e 16 13 fb 5b 83 cf 21 be ee f1 40 4f 22 81 02 d8 fb				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:19:23Z / 29/06/2026T18:19:23-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:19:23Z / 29/06/2026T18:19:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696679			
	Datos estampillados	D872D3B427D2297310B9425C3A7FF4AE4089CA0F5B296B57F777A1575FD0AD108E805			